ACTA DE MODIFICACION	03	DEL	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	CONTRATO No.	1634	DEL	02/09/2024
CONTRATISTA			TOBIAS JAVIER BERMEO LEITON				

CONTRATO	SUMINISTROS		
OBJETO	"FORTALECIMIENTO DE PROCESOS E INSTANCIAS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN CTP, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"		
VALOR INICIAL	$55.380.300 M/CTE.		
PLAZO	5 MESES		
CONTRATISTA	TOBIAS JAVIER BERMEO LEITON		
C. C. No.	**18122831**		
MODIFICACIÓN 1	ACTIVIDAD N°5 PARTICIPAR EN EL XII ENCUENTRO DE MUJERES CONSEJERAS TERRITORIALES DE PLANEACION DEL PAIS		
VALOR ADICION 1	N/A		
MODIFICACIÓN 01	NUMERA 3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS, NUMERAL 115		
MODIFICACION 03	NUMERO 4. PLAZO DE EJECUCION		
VALOR ADICION 2	N/A		
FECHA DE INICIO	13/09/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	12/02/2025
FECHA PRORROGA 1	N/A	**PLAZO PRORROGA 1**	N/A

En las instalaciones de la Secretaría de planeación departamental de Putumayo, el 12 del mes de febrero del 2025, se reunieron el ingeniero LUIS CEIR MARIN PANTOJA, secretario de Planeación Departamental (E), en calidad de supervisor del contrato N°1634 – 2024 y el señor **TOBIAS JAVIER BERMEO LEITON, obrando** en calidad de CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 03, al Contrato de suministro No.1634 del 02/09/2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la contratista TOBIAS JAVIER BERMEO LEITON, identificado con cedula de ciudadanía No 18122831, se suscribió el contrato No. 1634 de 02/09/2024, cuyo objeto es: **"FORTALECIMIENTO DE PROCESOS E INSTANCIAS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN CTP, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".**

2. Que, el plazo inicial del contrato No. 1634-2024 se pactó por el término de CINCO (05) MESES, con un valor inicial de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 55.380.300) M/CTE**, el cual se encuentra vigente.

3. El señor Tobías Javier Bermeo Leitón, en calidad de contratista, se permite informar que, en virtud del Modificatorio 02 aprobado el día 06 de febrero, referente a la cláusula número 3 de las condiciones técnicas exigidas, específicamente en el Ítem N° 115, el cual ha sido modificado en su descripción técnica y en la cantidad a suministrar, se ha hecho necesario solicitar una adición de tiempo al contrato correspondiente. Dado que el plazo de ejecución establecido inicialmente de 5 meses está próximo a finalizar el 12 de febrero de 2025, y con el fin de garantizar el equilibrio contractual y cumplir con las nuevas condiciones técnicas, se presentó el oficio de registro número 0055, fechado el 6 de febrero a la Secretaría de Planeación Departamental. Este oficio tiene como referencia la solicitud de una extensión de 2 meses en el tiempo de ejecución del contrato. La solicitud de adición de tiempo se realiza amparada en lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de contratación pública, en particular lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, que permiten la prórroga de los plazos de ejecución en los contratos, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales en condiciones de equilibrio para ambas partes.

4. Cabe mencionar que el modificatorio anteriormente mencionado fue aprobado por las partes correspondientes en el cual quedaron las siguientes condiciones técnicas y cantidades replanteadas en los bienes y servicios que deberán suministrar son las siguientes:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT
1	Dimensiones: 30x7x45 / Tamaño de la pantalla: 15,6" FHD / Características de la pantalla: FHD / Detalle de la garantía: NO cubre golpes, derrame de líquidos y-/o mala manipulación del equipo / Condición del producto: Nuevo / Memoria RAM: 16GB DDR4 / Disco Duro: 512GB SSD / Núcleos del procesador: Deca core / Sistema operativo específico: Windows 10 Pro. / Tipo de computador: Notebook / Office: Office 365 / Procesador específico txt: CORE I5 1235U / Marca tarjeta gráfica: Integrada / Procesador: Core i5 / DVD : NO DVD	Unidad	2

5. El profesional especializado de apoyo a la secretaria de planeación departamental el Dr Andrés Ricardo coy luna En atención al oficio de registro número 0055 de fecha 6 de febrero de 2025, recibido por la Secretaría de Planeación Departamental, procedió analizar jurídicamente la viabilidad de la solicitud presentada por el contratista, amparado en la normatividad vigente frente a la contratación pública y teniendo en cuenta las indicaciones aportadas por el Secretario de Planeación Departamental quien funge como Supervisor del contrato presente, en relación con la adición de dos meses al contrato mencionado, se autoriza la prórroga solicitada conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y a los motivos expuestos en la solicitud radicada con numero de registro 0055 de fecha 06 de febrero, La prórroga de dos meses para la ejecución del contrato se otorga debido a la modificación de la cláusula número 3, específicamente en el Ítem N° 115, lo cual implica un ajuste en las condiciones técnicas y la cantidad a suministrar. La adición de tiempo tiene como objetivo garantizar el equilibrio contractual y asegurar el cumplimiento de las

obligaciones acordadas entre las partes. La autorización se realiza de conformidad con lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, que permiten la ampliación de los plazos en los contratos cuando sea necesario para la correcta ejecución de los mismos. Por lo tanto, se autoriza la adición de plazo por un periodo de dos meses, quedando la nueva fecha de finalización del contrato establecida para el **12 de abril de 2025.**

6. Que, por lo anterior, en criterio de la Secretaría de Planeación Departamental, se concluye que se cumplen en el presente caso con los presupuestos tanto legales y de índole técnico para atribuirle viabilidad a la presente modificación atendiendo las solicitudes realizadas y verificadas en comité técnico sobre las cuales estuvieron de acuerdo las partes asistentes al mismo.

7. Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

8. Que, por parte de la secretaria de Planeación Departamental, se plasmaron razones de justificación para la procedencia del presente acuerdo.

9. Que, ninguna de las modificaciones planteadas modifica el presupuesto del contrato.

10. Que, de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

11. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. …".

12. Que, en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRIMERO: PRORROGAR el plazo actual tanto en la plataforma SECOP II como en el clausulado adicional del Contrato de suministro No. 1634 de 2024, cuyo objeto es "**FORTALECIMIENTO DE PROCESOS E INSTANCIAS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN CTP, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** por el término de DOS (02) MESES más, contados a partir de del vencimiento del plazo vigente y de conformidad con las consideraciones plasmadas en el presente documento, quedando como fecha final el día 12 de abril de 2025.

SEGUNDA: GARANTIAS El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento y a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la garantía a que hay lugar.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.